



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Secretaria.—Negociado 1.º—Voluntarios de la Libertad.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha publicado en la *Gaceta* de 14 del corriente la real orden y Reglamento que dicen así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion de Política y Orden público.*—Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion del decreto de 6 de Mayo próximo pasado creando una condecoracion civil destinada á premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que tan pronto como se reciba en provincias la *Gaceta* en que el mencionado reglamento se publique, ordenen los Gobernadores la inmediata insercion del mismo en los *Boletines oficiales* de la de su respectivo mando.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Política y Orden público.

*Reglamento para la ejecucion del decreto de 6 de Mayo de 1871 creando una condecoracion civil destinada á premiar servicios de los voluntarios de la libertad.*—Artículo 1.º La concesion de las cruces creadas por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, así como la autorizacion de los diplomas ó títulos de aquellas, corresponden al Ministerio de la Gobernacion.—Art. 2.º Para cumplir desde luégo lo dispuesto en el art. 3.º, párrafos primero y segundo del mencionado decreto, se observarán las reglas siguientes:—1.º Dentro de los 30 dias, contados desde la insercion de este reglamento en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, los Jefes de batallon, y donde no lo hubiese los de compañía, procederán á formar dos relaciones de los individuos que comprenda la fuerza de su mando.—2.º En la primera relacion se anotarán, con expresion de fechas, los individuos que, perteneciendo en 6 de Mayo de 1871 al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, resulten alistados en 1.º de Enero de 1869, ó ántes de este dia.—3.º En la segunda relacion serán comprendidos los que, no hallándose en el caso anterior, aparezcan alistados hasta 6 de Mayo de 1871.—4.º Los Jefes de las fuerzas certificarán al pié de las relaciones haber examinado y comprobado los títulos ó credenciales de los Voluntarios comprendidos en aquellas y que han servido sin interrupcion desde el dia de sus respectivos alistamientos hasta el 6 de Mayo del año corriente.—5.º Las relaciones se formarán por triplicado, y se remitirán á los Alcal-

des de las localidades á que pertenezca la fuerza para que las autoricen ó reparen, consignando las observaciones que juzguen oportunas; pero sólo en cuanto al hecho del alistamiento y continuacion de servicios por el Voluntario ó Voluntarios á que las relaciones se contraigan.—6.º Los Alcaldes conservarán en el Archivo de sus dependencias una de las relaciones antedichas, y remitirán en el plazo de ocho dias las dos restantes al Gobernador de la provincia, el que oída la Comision permanente de la Diputacion provincial y dentro del plazo de 12 dias, dirigirá una de aquellas al Ministerio de la Gobernacion, informando en el oficio de remision cuanto se le ofrezca sobre el particular.—7.º La tercera relacion quedará archivada en el Gobierno de provincia con copia adjunta del informe remitido por el Gobernador.—8.º Recibida en el Ministerio de la Gobernacion la relacion informada por el Alcalde y Gobernador, se procederá á la concesion de la condecoracion de la clase que á cada Voluntario correspondiera y la entrega de diplomas, sin que por ello pueda exigirse ninguna especie de derecho de timbre, sello ú otro análogo.—Art. 3.º Si algun Voluntario á jase de ser inscrito en las relaciones á que se contrae el artículo anterior, y se considerase no obstante con derecho á la obtencion de la condecoracion, podrá reclamar en el término de cuatro meses si reside en la Peninsula, y en el de un año si residiese fuera de ella.—Art. 4.º La reclamacion de que habla el artículo anterior se formulará en instancia á S. M., acompañando los documentos justificativos que acrediten el derecho.—Art. 5.º El Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Jefe de la fuerza, Alcalde de la localidad y Gobernador civil, decidirá sin ulterior recurso sobre la solicitud del que se creyere agraviado.—Art. 6.º Para obtener la cruz de tercera clase será siempre necesario expediente promovido, bien por los interesados que se juzguen con derecho, bien de oficio por las Autoridades locales y gubernativas.—Art. 7.º En todo caso deberá acreditarse mediante certificacion del Jefe de la fuerza, visada por la Autoridad local, que el interesado pertenece al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, especificándose la fecha de su alistamiento.—Art. 8.º Igualmente se acreditará el servicio en que se funde la reclamacion de la cruz, informando el Gobernador de la provincia ú otras Autoridades á quienes el Gobierno creyere oportuno consultar.—Art. 9.º El derecho á obtener la condecoracion caducará por el trascurso de un año, á contar desde la fecha en que tenga lugar el acto meritatorio ó servicio hasta la en que se reclame.—Art. 10. La forma y dimensiones de la condecoracion se ajustarán estrictamente á los modelos aprobados.—Madrid 13 de Junio de 1871.—Aprobado por S. M.—Sagasta. Lo que en cumplimiento de lo mandado por S. M. hago público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los

Alcaldes de esta provincia en cuyas respectivas localidades haya organizada fuerza ciudadana, á fin de que remitan dentro de los plazos marcados las dos relaciones prevenidas en el art. 6.º del Reglamento inserto, dando á la vez la debida publicidad al mismo para inteligencia de los Jefes é individuos de Voluntarios de la Libertad á quienes interesa.

Madrid 15 de Junio de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

Habiéndose ya dado principio á la expedicion de cédulas talonarias á los extranjeros residentes en esta capital y su provincia, que las han reclamado á virtud de aviso dirigido al cuerpo diplomático y consular en esta córte, invito por la presente á los comprendidos en dicha disposicion para que se personen en la Seccion de Orden público de este Gobierno, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en cualquier dia no feriado, á fin de obtener aquel documento, que se les facilitará gratis previa identificacion de su persona, encareciendo á los naturales de otras naciones residentes en la provincia de mi mando la conveniencia de proveerse de la referida cédula en el más breve plazo.

Madrid 16 de Junio de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 29 de Mayo último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado hoy á esta Direccion general la orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Por la comunicacion de V. S. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del reglamento de 12 de Agosto último, en cuanto se refieren á los exámenes de los empleados, así áctos como cesantes, que nece-

siten someterse á este requisito para ingresar en dicho cuerpo.

En su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes:

1.º Los exámenes tendrán lugar precisamente en Madrid respecto á todos los Jefes y Oficiales que residan en él; y respecto á los de provincia cuyo sueldo no baje de 3.000 pesetas anuales, los Oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias se examinarán en las capitales de los distritos económicos esta blecidos por Real decreto de 21 de Enero último, á que dichas provincias correspondan; dándose preferencia, si fuese posible, á las capitales en que haya Universidad. En las Islas Canarias, atendida su larga distancia de la Peninsula, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ellas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia.

2.º El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el art. 23 del reglamento; esto es, del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion mia, Presidente, de V. I., como Director general de Contabilidad, ó de un Jefe de Administracion de esa dependencia; del Director general del Tesoro público ó de un Jefe de Administracion de dicho Centro directivo; de dos Catedráticos, de un Profesor mercantil de reconocida ilustracion y de un Jefe de Administracion del ramo, que hará de Secretario con voz y voto.

3.º Los Tribunales de examen fuera de Madrid se compondrán del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente, del Jefe de la Administracion económica de la provincia capital del distrito; del de la Intervencion de la misma, siempre que no se halle sujeto á examen, ó hubiese sido aprobado; de un Catedrático de Matemáticas ó de Economia política; de un Profesor mercantil, y si no lo hubiese de un Tenedor de libros designado por el Presidente; de un particular de reconocida ilustracion, que, á ser posible, reúna el carácter de Diputado provincial, y del Oficial letrado de la propia Administracion económica, que hará de Secretario. El Tribunal de las Islas Canarias será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervencion esté sujeto á examen, esa Direccion designará el empleado que deba sustituirle como vocal.

4.º Si algunos de los empleados que han de examinarse en provincia prefiriese por razon de economia, por la de distancia, ó por cualquiera otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta directiva del Cuerpo.

5.º Segun lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoria de oficiales de 1.º á 5.º clase consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determi-



na el art. 14, á saber: el teórico, que durará una hora, en preguntas que el Tribunal dirigirá á los examinandos sobre las materias siguientes: Aritmética y teneduría de libros por partida doble; ley de Administración y contabilidad del Estado; ley del Tribunal de cuentas del Reino; Instrucción de 30 de Agosto de 1868; Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869; Instrucción de 10 de Mayo de 1870; y nociones generales de Economía política y Geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de una consulta sobre un caso de contabilidad, para lo cual se concederá al examinando el tiempo necesario á juicio del Tribunal, y se le facilitarán los textos legales que quiera consultar. También serán dos, con arreglo que han de sufrir los Jefes de Negociado de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y los Jefes de Administración de cuarta clase en ade-

lante, mientras no tenga fuerza de ley la disposición 8.ª, art. 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1871-72 presentado á la deliberación de las Cortes; el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el art. 14 y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales; y el práctico consistirá en la resolución de un expediente de Contabilidad, y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalización que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenación general, redactando además los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan.  
6.ª Los Inspectores generales de los fral, procederán desde luego, con el cargo de este Ministerio, á organizar los Tribunales de examen, dando cuenta al

mismo de los vocales que designen para constituirlos, á fin de que recaiga su aprobación ó la rectificación que se considere más acertada.  
7.ª Los ejercicios serán públicos, y una vez terminados y levantada el acta en que se fije con la más severa imparcialidad el juicio y la calificación que el Tribunal forme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Dirección general para que dando cuenta á la Junta directiva del Cuerpo proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.  
Y 8.ª Una vez aprobadas estas como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el Escalafon definitivo para los efectos previstos en el citado reglamento.  
Lo digo á V. I. para su inteligencia y neral lo traslado á V. S. con las siguientes advertencias:

1.ª Que como consecuencia de lo dispuesto en la regla 1.ª de dicha orden, los exámenes de todos los empleados, así activos como cesantes, que residan en esta provincia y en las demás que componen el primer distrito, ó sea central, se celebrarán en Madrid como capital del mismo.  
2.ª Que se sirva V. S. disponer la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados.  
Y 3.ª Que se anunciará oportunamente el día y local en que los exámenes han de dar principio en esta corte.  
Y en su cumplimiento se publica en este periódico oficial para los fines que se interesan.  
Madrid 13 de Junio de 1871. — Olegario Andrade.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.—DISTRITO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DE MADRID.

Por débito á la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo pasado de 1869 á 70, se sacan á pública subasta en primer remate las fincas rústicas y urbanas que enclavadas en esta jurisdiccion á continuacion se relacionan con expresion de sitios, números, linderos, cabida ó extension superficial, su valor en tasacion y nombres y apellidos de los deudores á quienes las mismas pertenecen: es á saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Naturaleza de las fincas.	Número.	SITIOS.	LINDEROS.	Extension superficial en						Su equivalencia en	TASACION.	
					Fanegas...	Celmines.	Estadales.	Hectareas.	Areas.....	Centinares.		Peset.	Cents.
D. Roman Salamanca.	Tierra.	»	Peralejo y Espinillo.	D. Agapito Pingarron y D. Mariano Zamorano.	6	2	27	2	13	37	1.233	33	
Tiburcio Laborda.	Id. retamar.	»	Valdecebras.	D. José Zapatero y Testamentaria de D. Leon Palomino.	1	6	»	»	51	34	187	50	
Herederos de Leon Marcos.	Tierra.	»	Hinojera.	Memorias de Catalina Santos.	3	8	3	1	25	76	642	97	
Id.	»	»	Id.	Mayorazgo de Luzon.	2	3	5	»	77	42	395	94	
Id.	»	»	Algarrada, fuente del cañuelo.	Camino de Perales y de San Martin de la Vega.	2	3	»	»	77	»	337	50	
Id.	»	»	Izquierda del camino de Leganés.	D. Julian Vergara.	2	6	»	»	85	57	375	00	
Id.	»	»	Ahogados.	Vereda del Esparragal.	1	2	8	»	40	36	207	66	
Id.	»	»	El Lomo.	D. Domingo Espinél.	2	6	»	»	85	57	500	00	
Id.	»	»	El Castañar.	D. Francisco Lopez Nuñez.	3	4	»	1	14	10	750	00	
Id.	»	»	El Horecajo.	D. José Fernandez y D. Justo Prieto	1	11	21	»	67	39	344	60	
Testamentaria de Prudencio Benavente.	»	»	El Casar.	D. Segundo Cascales, vecino de Madrid.	2	6	»	»	85	57	375	00	
Venancio Vara.	»	»	Hoyuela.	E. N. y O. Conde de Miranda, M. con un bardazo.	2	»	»	»	68	46	475	00	
Herederos de Casto Cascales.	Casa.	7	Plaza de la Constitucion.	Sra. Doña Inés Serrano, O. Félix Martín Barrio, N. calle de la Iglesia, M. Travesía del Barco.	8	870	1/2	688	35	8	6.652	87	
Félix Aganzo.	Id.	25	Calle de las Parvillas.	E. O. y M. D. Francisco Perez, N. calle de las Parvillas.	5	401	»	419	11	6	2.700	50	

Está señalado para su remate el día 3 de Julio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este distrito; sirviendo de tipo las dos terceras partes de la tasacion con arreglo al art. 66 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Lo que se anuncia al público por término de 20 días llamando licitadores. Villaverde de Madrid 13 de Junio de 1871. — El Juez municipal, Juan Aganzo. — El Comisionado, Manuel Villechenon.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En el interdicto de adquirir instado á nombre del Excmo. Sr. D. Ildefonso de Tuero y Muñiz de Mollinedo, Marqués del Campo y Villar y de los Llamos, sobre que se le dé posesion de la mitad reservable de ciertos mayorazgos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de actuaciones judiciales que despacha D. Francisco Fernandez de la Torre, se ha dictado el siguiente:

Auto. — Resultando que D. Miguel de Arco y su esposa Doña Josefá de la

Quintana fundaron vinculo y mayorazgo por escritura que otorgaron en el lugar de Santa Cruz, Valle de Arcentales, en 18 de Octubre de 1837 de todos sus bienes, llamando en primer lugar á disfrutarlo á su hijo D. Francisco de Arco y de la Quintana y sus descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra:

Resultando que el primer poseedor del vinculo D. Francisco del Arco y la Quintana otorgó testamento en 16 de Junio de 1758, en el que llamó á poseer el vinculo ántes citado á su legítima y única hija habida en su matrimonio con Doña Maria Manuela Fernandez Cacho, nombrada Doña Maria Juliana del Arco Fernandez Cacho, Marquesa de los Llamos, ordenando al propio tiempo que del quinto de sus bienes se formase otro mayorazgo, á cuyo goce llamaba en primer lugar á su citada hija y sus descendientes por el orden regular y en los mismos términos de la otra fundacion hecha por don Miguel del Arco:

Resultando que Doña Maria Juliana

del Arco Fernandez Cacho otorgó testamento en 16 de Octubre de 1786, en el cual agregó al vinculo fundado por su abuelo D. Miguel una casa y varias fincas rústicas en término de dicho lugar de Santa Cruz, dando á su fundacion el carácter de regular:

Resultando que D. Luis de Mollinedo otorgó testamento en 15 de Febrero de 1675, en el que agregó varias fincas en el Berron, Valle Real de Mena, al vinculo fundado por sus bisabuelos Inigo Ortes de Perez y Maria Lopez de Angulo, llamando para disfrutarlo á sus descendientes en la forma regular:

Resultando que Doña Agueda de Rado, viuda del D. Luis de Mollinedo, otorgó testamento en 12 de Febrero de 1711, haciendo agregacion de sus bienes al vinculo fundado por su esposo:

Resultando que estando poseyendo los bienes de dichas dos últimas fundaciones D. Andrés de Mollinedo y Rado, hijo de D. Luis y Doña Agueda, formalizó disposicion testamentaria en 16 de Marzo de 1740, en la que declaró que es-

taba poseyendo el vinculo regular fundado por su tio el Capitan D. Agustin de Rado, consistente en una ferrería en el pueblo de Berron, á la que agregó un molino de dos ruedas, llamando á disfrutarlo en primer lugar á su hijo D. Nicolás de Mollinedo y de la Cuadra, primer Marqués de los Llamos:

Resultando que D. Nicolás de Mollinedo y de la Cuadra, en su testamento bajo de que falleció, agregó diferentes bienes sitios en el Valle de Mena á los vinculos ó agregaciones hechas por sus padres y abuelos:

Resultando que tanto los mayorazgos fundados por D. Miguel, D. Francisco y Doña Maria Juliana del Arco, como los instituidos por D. Luis, D. Andrés y Don Nicolás de Mollinedo, se transmitieron juntos por ministerio de la ley á Doña Maria Manuela de Mollinedo y del Arco, hija primogénita de los citados D. Nicolás de Mollinedo y la Cuadra y Doña Maria Juliana del Arco Fernandez Cacho; y que por fallecimiento de dicha señora, ocurrido en Sevilla en 10 de Noviembre



de 1827, sucedió en la posesion de todos ellos su hijo único y de su esposo D. Benito de Agüera, llamado D. Antonio de Agüera y Mollinedo, tercer Marqués de los Llamos.

Resultando que D. Antonio de Agüera y Mollinedo, tercer Marqués de los Llamos, falleció en 10 de Enero de 1868, y que por escritura otorgada ante el Notario del Colegio de esta corte D. Sebastian Carbonell en 18 de Diciembre de 1863 declaró y reconoció como inmediato sucesor de los vínculos que estaba poseyendo al Sr. D. Ildefonso de Tuero y Muñiz, Marqués del Campo de Villar.

Resultando que extinguida la sucesion de Doña Maria Manuela de Mollinedo y del Arco, muerta de los Llamos, por muerte de su hijo único D. Antonio de Agüera y Mollinedo, debió trasmitirse la posesion de los vínculos y agregaciones de que se ha hecho mérito á su hermana Doña Manuela Maria de Mollinedo y del Arco, casada con el Sr. D. Alfonso Muñiz, Marqués del Campo de Villar; por muerte de estos á su hija Doña Maria de la Soledad Muñiz de Mollinedo, casada con D. Alfonso de Tuero; y que por fallecimiento de estos recayeron los derechos que les correspondian en su hijo D. Ildefonso de Tuero Muñiz de Mollinedo, actual Marqués del Campo de Villar y de los Llamos, lo cual reconoció su tío D. Antonio de Agüera y Mollinedo en la escritura de que se ha hecho mérito, designándole como inmediato sucesor á las vinculaciones que poseia:

Considerando que en el interdicto de adquirir la posesion de mayorazgos promovido por D. Manuel Mollinedo y Carratalá contra D. Ildefonso de Tuero Muñiz de Mollinedo, Marqués del Campo de Villar y de los Llamos, se dictó sentencia por los señores de la Sala primera de la Excm. Audiencia de este territorio en 23 de Noviembre de 1870 amparando á D. Manuel de Mollinedo y Carratalá en la posesion de los bienes que constituian la mitad reservable del patronato fundado por D. Manuel Mollinedo y Angulo, Obispo que fué del Cuzco, en 1.º de Octubre de 1685, y del vinculo fundado por D. Agustin Manuel de Mollinedo en 27 de Febrero de 1720, sus unidos y agregados, declarando al mismo tiempo que no se entendia ni debia entenderse comprendida en dicho amparo la posesion de los bienes del mayorazgo fundado en 18 de Octubre de 1737 por D. Miguel del Arco y su mujer Doña Josefa de la Quintana, del que despues fundaron su hijo D. Francisco del Arco y la Quintana y su esposa Doña Maria Manuela Fernandez Cacho en el testamento que otorgaron en 16 de Junio de 1758, y de la otorgada que á ello hizo Doña Maria Juliana del Arco y Fernandez Cacho en el testamento que otorgó en union de su esposo D. Nicolás de Mollinedo y de la Cuadra en 16 de Octubre de 1786:

Considerando que por D. Ildefonso de Tuero Muñiz de Mollinedo se han presentado titulos bastantes para adquirir la posesion, y que con la ejecutoria de que acaba de hacerse mencion se acredita que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario la mitad reservable de las vinculaciones de que se trata, puesto que fueron excluidos terminantemente de la sentencia dictada por los señores de la Sala primera de esta Excm. Audiencia:

Visto lo dispuesto en el tit. 14, seccion 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, Se otorga á favor del Excmo. Sr. D. Ildefonso de Tuero y Muñiz de Mollinedo, Marqués del Campo de Villar y de los Llamos, la posesion de la mitad reservable de las vinculaciones ó agregaciones hechas por sus ascendientes D. Miguel, D. Francisco y Doña Juliana del Arco; D. Luis, D. Andrés y D. Nicolás de Mollinedo y Doña Agueda de Rado, con rendimiento de frutos desde el día siguiente al del fallecimiento del último poseedor D. Antonio de Agüera y Mollinedo, entendiéndose sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y para que tenga lugar dicha posesion, libranse exhortos con los insertos necesarios á los Sres. Jueces de los partidos en que radican los bienes de las vinculaciones de que se trata, sin perjuicio de que si así conviene al señor Marqués se le dé en esta corte en algu-

na de las fundaciones del mayorazgo, para lo cual en su caso se da comision al Escribano-actuuario y alguacil del Juzgado; y cumpliendo lo prevenido en el art. 700 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista en Madrid á 30 de Mayo de 1871.—Gomez Acebo.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid 1.º de Junio de 1871.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sra. Doña Maria de la Asuncion Catalina Suarez y Ruiz contra los herederos del Excmo. señor D. Fernando Nieulant y Sanchez Pleytómayor, de Nieuilant y Sanchez Pleytómayor, sobre pago de 227.500 pesetas, sus réditos estipulados y las costas, se sacan á una y pública subasta las siguientes fincas, sitas en Belicena y su término, y en término de Purchil, partido judicial de Santa Fé, provincia de Granada, que á continuacion se expresan:

#### En Belicena.

Una casa en la calle Real, lindante por el testero con otra de D. Antonio Diez Rivera, comprensiva de 3.267 piés cuadrados, con inclusion de un corral y pozo de agua dulce, tasada en 3.375 pesetas.

#### En término de Belicena.

Una haza de 65 marjales en el pago de la Almoada, que linda por Mediodia con la acequia de su riego, valorada, á 88 pesetas cada marjal, en 5.720.

Otra haza de seis marjales, pago del Ramal del Sacristan, lindante por Poniente con la acequia de su riego; justipreciada, á 112 pesetas el marjal, en 672.

Otra de 11 marjales en el mismo pago, que linda por Saliente acequia de su riego; valuada, al mismo tipo, en 1.232 pesetas.

Otra de cuatro marjales en el pago de Donafas, que linda á Mediodia con la acequia de su riego; estimada, á 88 pesetas marjal, en 352.

#### En término de Purchil.

Una haza de tres marjales, pago del Ramal alto, que linda por Oriente con la acequia de su riego; á 88 pesetas marjal, en 264.

Otra de 14 marjales, pago de la Piedra; á 112 pesetas marjal, en 1.568.

Otra en el mismo pago de la Piedra, dividida de la anterior por una acequia de 11 marjales; á 112 pesetas, en 1.232.

Otra en el mismo pago, de cinco marjales, lindante por Poniente con el ramal de su riego; al mismo precio el marjal, en 560 pesetas.

Y otra en el pago hoy de la Piedra, de 17 marjales; á 112 pesetas cada uno, en 1.904.

Total, 16.879 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 31 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, en la audiencia del expresado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del ex-convento de las Salesas. En dicho Juzgado y Escribania del infrascripto se informará hasta el día del remate de los demás linderos de las fincas reseñadas; y se previene que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en el remate es requisito indispensable depositar en el acto, ó acreditar haberlo hecho en el Banco de España, la cantidad de 1.000 pesetas, que concluido aquel se devolverán á los licitadores, ménos las corres-

pondientes á la persona en cuyo favor se rematen las fincas, pues quedará dicha cantidad en garantia de la obligacion que contrae y á su tiempo se la tomará en cuenta del precio.

Madrid 15 de Junio de 1871.—José María Castells.

El remate de dos octavas partes y parte de otra octava de la casa señalada con el núm. 16 de la calle del Espinadero, anunciado en el *BOLETIN* de 7 del corriente para el 2 de Julio próximo, se ha trasladado al siguiente día 3 de dicho mes, en cuyo día y hora de la una de la tarde se celebrará en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, bajo las condiciones que comprende el expresado anuncio inserto en este periódico el referido día 7 del actual.

Madrid 14 de Junio de 1871.—José María Castells.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se han seguido autos á instancia de José Cotanilla, vecino de Madrid, y Gregorio Gomez de Valdetorres, sobre que se los declare pobres para litigar con Angel Pascual, vecino de dicho Valdetorres; y en los cuales he dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 15 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia por hallarse usando de licencia el propietario, ha visto estos autos de informacion de pobreza de José Cotanilla, vecino de Madrid, y Gregorio Gomez, que lo es de Valdetorres, para litigar con Angel Pascual, de esta última vecindad, en cuya virtud:

Primero: Resultando que por dichos José Cotanilla y Gregorio Gomez se pidió que se les declarase pobres para litigar acerca de su mejor derecho á los bienes del vinculo fundado por Miguel Rodriguez contra Angel Pascual, alegando no tener el primero más que un empleo de vigilante de órden público del Ayuntamiento popular de Madrid con el sueldo de 4.000 rs. anuales, y el segundo el jornal eventual, careciendo ambos de bienes ni renta de ninguna clase:

Segundo: Resultando que comunicada la demanda al Promotor fiscal nada opuso á ella y la parte del Angel no compareció á evacuar el traslado de la misma y se ha seguido este incidente en su rebeldia:

Tercero: Resultando que recibido á prueba por la parte de dichos Cotanilla y Gomez se ha verificado la de testigos, que han declarado contestes que el primero no tiene más que su sueldo de vigilante municipal, y el segundo su jornal eventual como sastre, sin poseer uno ni otro bienes ni rentas ni ejercer industria alguna:

Cuarto: Resultando que por el Secretario del Ayuntamiento de Valdetorres se certifica respecto al Gregorio Gomez que no consta con bienes algunos ni inscrito como contribuyente en ningun concepto, y que según el oficio de la Administracion económica de Madrid, al folio 27, tampoco consta el José Cotanilla como contribuyente en Madrid; constandingo además por certificado del Secretario de Ayuntamiento de este mismo punto, folio 38, que dicho José Cotanilla disfruta el sueldo anual de 1.000 pesetas como uno de los individuos del cuerpo de Guardias de aquel municipio:

Primero: Considerando que resulta suficientemente probada la cualidad de pobres para litigar de dichos José Cotanilla y Gregorio Gomez, toda vez que el primero disfruta un sueldo no equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad, y el segundo el jornal eventual de su oficio de sastre, sin que ninguno

tenga bienes, rentas ni industria por los que sean contribuyentes:

Segundo: Considerando que nada se ha opuesto por el ministerio fiscal ni por el Angel Pascual, con quien se proponen litigar dichos Cotanilla y Gomez:

Vistos los artículos 179, 180, 181 y 182, casos primero y segundo, los artículos 186 y 187, así como el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar con Angel Pascual sobre mejor derecho al vinculo fundado por Miguel Rodriguez á los demandantes José Cotanilla y Gregorio Gomez, luego que esta sentencia cause ejecutoria, debiendo publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, como tambien en los estrados del Juzgado. Así lo mando y firmo.—Joaquin Balló y Roca.

Publicacion.—Pronunciada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 15 de Diciembre de 1870, de que yo el Escribano actuuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Y con objeto de que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente, según tengo mandado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Junio de 1871.—Juan Manuel Romero.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á D. Manuel Ramos y D. Miguel Gonzalez, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar su respectiva declaracion en la causa que pende en el mismo con motivo de la detencion en la Casa-galera de esta ciudad de la reclusa Juana Guerrero Alcántara.

Alcalá de Henares 12 de Junio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuuario, Gregorio Azaña.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de D. Benito Claudio, vecino de Carabanchel Alto, que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue, celebrada junta general para el nombramiento de síndicos, han sido designados tales por unanimidad D. Mariano del Pozo y Martin, vecino de dicha poblacion de Carabanchel Alto, y D. Pedro del Castillo, que lo es de la de Carabanchel Bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los acreedores, previniendo se haga entrega á dichos síndicos de cuantos bienes pertenezcan al concursado.

Dado en Getafe á 13 de Junio de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldia popular de Cenicientos.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se subasta en pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de esta villa y próximo año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 1.375 pesetas y demás condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las subastas han de tener lugar en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, los domingos 18 y 25 del actual,



desde las siete á las once de sus respectivas mañanas.

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores que gusten tomar parte en el remate. Cienientos 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se subasta en pública licitación el abastecimiento de los artículos de comer, beber y arder para el próximo año económico de 1871 á 72, bajo el tipo de 4.875 pesetas y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ver de cubrir en parte los gastos del presupuesto municipal y provincial.

La subasta tendrá lugar en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, los días 18 y 25 del actual, desde las siete á las once de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Cienientos 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

#### Alcaldía popular de Collado Mediano.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872.

Lo que se anuncia al público á fin de que los propietarios contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho tiempo no serán oídos.

Collado Mediano 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Felipe Palacios.

#### Alcaldía popular de Campo Real.

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y asamblea municipal de este distrito, se sacan á subasta pública el arriendo de los derechos impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, Tajo y Matadero público, y arbitrio establecido de romana y medida por todo el año económico de 1871 á 1872; habiendo señalado para sus remates los días 18 y 25 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas, bajo los oportunos pliegos de condiciones económicas que se hallarán de manifiesto en el acto y desde este día en la Secretaría municipal.

Campo Real 11 de Junio de 1871.—Benito Buzó.

#### Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.

El Ayuntamiento popular de esta villa y Junta de asociados han acordado arrendar en pública licitación el cobro de los derechos impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder que se introduzcan para su venta en la misma en el año económico de 1871 á 1872, con destino sus productos á cubrir atenciones municipales y contingente de provinciales, y señalado para su primer remate el domingo 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa Consistorial.

Cabanillas de la Sierra 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gabriel Guzman.

#### Alcaldía popular de El Molar.

En la noche del 10 del actual ha desaparecido de la dehesa de esta villa un mulo de la propiedad de D. Antonio Vazquez, de esta vecindad, y cuyas señas se estampan á continuación.

#### Señas.

Un mulo como de diez á doce años, ménos la marca, color castaño, sin herrar de los cuatro extremos, un poco rozados los hombros, con un higo en el lomo cerca de las caderas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la Guardia civil que caso de saber su paradero lo pongan en mi conocimiento.

El Molar 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

#### Alcaldía popular de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho de treinta de grano impuesto sobre los terrenos de propios de la misma destinados á la labor; para sus dos remates están señalados los días 18 y 25 del actual, en la Casa Consistorial de dicha villa y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 13 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Velasco.

#### Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio municipal impuesto sobre los artículos siguientes: vino, aceite, aguardiente, jabon, carnes de hebra y tocino, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el único remate que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 25 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Olmeda de la Cebolla 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Leandro Martinez.

#### Alcaldía popular de Pezuela de las Torres.

El apéndice al amillaramiento formado en esta villa para el año económico de 1871 á 72 por la Junta pericial, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que durante dicho tiempo se hagan las reclamaciones que tengan por convenientes, y pasado no serán atendidas las que se hicieren.

Pezuela de las Torres 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, Felipe Bachiller.

En los días 18 y 25 del actual y horas de doce á una, se arrienda en pública subasta en las Casas Consistoriales por el tipo de 625 pesetas el arbitrio de pesas y medidas de esta villa de uso voluntario para el año económico de 1871 á 72, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y estará en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, Felipe Bachiller.

#### Alcaldía constitucional de Tevar.

Autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la creacion en esta villa de un partido médico de segunda clase, con sujecion á lo que prescribe el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Facultativo titular, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de 150 familias pobres, que han de satisfacerse del presupuesto municipal por tri-

mestres vencidos, y además lo que produzca el igualatorio del resto del vecindario.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía en el término de 20 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, acompañando copia del titulo y hoja de servicios legalizados por Escribano, ó certificado por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan los pretendientes, y relaciones de inscritos documentados.

Tevar 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Julian Lodares.—Por su mandado, Juan José Valero, Secretario.

#### Alcaldía popular de Tielmes.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario de esta villa de Tielmes, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 18 y 25 del corriente, de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Tielmes 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Galo Sanchez.

#### Alcaldía popular de Valdaracete.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arriendan en pública subasta y por el año económico de 1871-72 los arbitrios siguientes:

Horno de pan cocer, titulado de Abajo, en 300 pesetas.

Otro de igual clase, llamado de Arriba, en 175 pesetas.

Peso y medida de uso voluntario, en 1.000 pesetas.

Aguas de riego sobrantes de la fuente pública, en 85 pesetas.

Derechos sobre las reses de cerda, lanar y cabrio que se sacrifiquen para su consumo en esta poblacion, en 460 pesetas.

Para sus dos remates se han señalado los días 18 y 25 del corriente, de ocho á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, con arreglo á las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Valdaracete 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

#### Alcaldía popular de Vallecas.

Mediante á no haber habido licitadores en las subastas que se anunciaron para los días 4 y 11 del actual del arbitrio municipal del derecho de degüello de reses y casa-despacho de carnes, sin embargo de haberse bajado ya la tercera parte del tipo, que quedó reducido á 2.392 pesetas 6 céntimos, se señala de nuevo para otro remate en esta casa Consistorial el día 18 del actual y hora de diez á once de su mañana, bajo las mismas condiciones que en los anteriores, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Vallecas 12 de Junio de 1871.—Cefirino Lozano.

Habiendo habido licitador en la subasta del arriendo del arbitrio municipal del peso y medidas de uso voluntario de esta villa de Vallecas hasta en cantidad de 1.500 pesetas, se señala para su último remate el domingo próximo 18 del actual y hora de nueve á diez de su mañana en la Casa Consistorial; advirtiendo que sólo se admitirá como primera mejora la que cubra el importe del 10 por 100 de la cantidad referida.

Lo que se anuncia al público llamando licitador.

Vallecas 12 de Junio de 1871.—Cefirino Lozano.

#### Alcaldía popular de Villa del Prado.

Con la competente autorizacion el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta por todo el año de 1871 á 72 el arbitrio de fiel medidor de líquidos y áridos de la misma, bajo el tipo de 2.496 pesetas 70 céntimos el primero y 1.450 pesetas 60 céntimos el segundo, habiendo designado para celebrar el remate el domingo 25 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, teniendo presente el pliego de condiciones que hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal.

Villa del Prado Junio 11 de 1871.—Toribio Valledor.

#### Alcaldía popular de Valdelaguna.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrienda en esta villa la tienda de mercadería, la que se compone de legumbres, bacalao, etc., para cubrir los gastos provinciales y municipales del presupuesto del año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 250 pesetas, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de sus remates, que tendrán lugar en los días 18 y 24 del mes actual, á las doce de sus mañanas.

Valdelaguna 12 de Junio de 1871.—El Alcalde constitucional, Alejandro Higuera y Hernandez.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados tienen dispuesto arrendar en pública licitación los derechos de vino, aceite, tocino, jabon y aguardiente para cubrir los gastos provinciales y municipales del presupuesto del año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 1.500 pesetas, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de sus remates, que tendrán lugar en esta villa, en los días 18 y 24 del presete mes, á las once de sus mañanas.

Valdelaguna 12 de Junio de 1871.—El Alcalde constitucional, Alejandro Higuera y Hernandez.

#### ANUNCIO.

#### FERRO CARRIL DEL TAJO.

Situacion en 31 de Diciembre de 1870.

ACTIVO.	Pesetas céntimos.
Accionistas.....	121.600.000'00
Deudores diversos. ....	264.869'13
Moviliario. ....	14.247'50
<b>Total. ....</b>	<b>121.879.116'63</b>

PASIVO.	
Acreeedores diversos. ....	279.116'63
Activo líquido ó capital de la Compañía. ....	121.600.000'00
<b>Total. ....</b>	<b>121.879.116'63</b>

Situacion en 12 de Mayo de 1871.

ACTIVO.	
Accionistas.....	116.071.000'00
Caja: metálico existente. ....	1.999.356'00
Construccion por las obras ejecutadas. ....	19.035.322'00
Deudores diversos. ....	7.297.244'63
Moviliario. ....	14.247'50
<b>Total. ....</b>	<b>144.417.170'13</b>

PASIVO.	
Acreeedores diversos. ....	23.081.982'35
Activo líquido ó capital de la Compañía. ....	121.335.187'78
<b>Total. ....</b>	<b>144.417.170'13</b>

S. E. ú O.—Madrid 12 de Mayo de 1871.—Por el Jefe de Contabilidad, Prudencio de Montemayor Córdoba.—V.° B.°—El Presidente de la Comision de Hacienda del Ferro-carril del Tajo, H. Luis Escribá de Romani.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.